



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-22-2023

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las siete horas con treinta y siete minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciocho horas con veintitrés minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

"...ENMIENDA 7 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA MÉRIDA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

ENMIENDA 8 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA MÉRIDA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

ENMIENDA 9 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA MÉRIDA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

ENMIENDA 10 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA MÉRIDA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

ENMIENDA 11, A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA MÉRIDA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

ENMIENDA 12 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA MÉRIDA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

ENMIENDA 13 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA MÉRIDA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

ENMIENDA 14 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA MÉRIDA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

ENMIENDA 15 AL ASOCIO PARA EL CRECIMIENTO ANTES MÉRIDA/CARSI. SUSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012;

ENMIENDA 16 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA REGIONAL CENTROAMERICANA DE SEGURIDAD (CARSI) DEL 13 DE ENERO DE 2009 ENTRE USA Y ESA SUSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2013;

ENMIENDA 17 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA REGIONAL CENTROAMERICANA DE SEGURIDAD (CARSI) DEL 13 DE ENERO DE 2009 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. SUSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2014;

ENMIENDA 18 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA REGIONAL CENTROAMERICANA DE SEGURIDAD (CARSI) DEL 13 DE ENERO DE 2009 ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. SUSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2015;

APÉNDICE DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. SUSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016;

ENMIENDA NÚMERO 18.01 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA REGIONAL CENTROAMERICANA DE SEGURIDAD (CARSI) DEL 13 DE ENERO DE 2009 ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

ENMIENDA NÚMERO 18.02 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA REGIONAL CENTROAMERICANA DE SEGURIDAD (CARSI) DEL 13 DE ENERO DE 2009 ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

ENMIENDA NÚMERO 18.03 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA REGIONAL CENTROAMERICANA DE SEGURIDAD (CARSI) DEL 13 DE ENERO DE 2009 ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, SUSCRITA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015;

ENMIENDA NÚMERO 18.04 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA REGIONAL CENTROAMERICANA DE SEGURIDAD (CARSI) DEL 13 DE ENERO DE 2009 ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, SUSCRITA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015;

ENMIENDA NÚMERO 19 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE CONTROL ANTINARCÓTICOS Y APLICACIÓN DE LA LEY SUSCRITA EL 13/1/2009. SUSCRITA EL 08 DE JULIO DE 2016;

ENMIENDA NÚMERO 20 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE CONTROL ANTINARCÓTICOS Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL 13 DE ENERO DE 2009 CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (INICIATIVA MÉRIDA). SUSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2017;

ENMIENDA NO 21 A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE CONTROL ANTINARCÓTICOS Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL 13/01/2009 CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (INICIATIVA MÉRIDA). SUSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2017,

Y ÚLTIMA ENMIENDA A LA CARTA DE ACUERDO SOBRE LA INICIATIVA REGIONAL CENTROAMERICANA DE SEGURIDAD (CARSI).....”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de

buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la *peticionaria* va encaminada a obtener información sobre: ***“LA CARTA DE ACUERDO SOBRE CONTROL ANTINARCÓTICOS Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL 13/01/2009...”***. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta *“...En nuestros registros contamos con las Enmiendas 7, 8, 9, 10 y la 15, 16, 17, 18, 19, 20 (incluyendo las 18.1, 2, 3, 4). Las cuales se trasladan; No identificamos las Enmiendas 11, 12, 13, 14, 21, tampoco se identifica la que se denominada “LA ÚLTIMA ENMIENDA”...”* Por lo anterior esta Oficina remite los documentos de respuesta que se anexan de manera electrónica a esta resolución

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de esta a la **peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL “C” Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.